

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., 21 rs., 60, 120, 30, 90, 72, 144)

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Ilmo. Sr.: Lo dispuesto en el art. 46 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, por el que se exige una fianza al peticionario de un aprovechamiento forestal, sin expresar la responsabilidad en que incurrirá cuando no se presenta a tomar parte en la subasta que, según el art. 48 de la misma Real orden, es indispensable para la adjudicación de cualquiera disfrute, ha originado dudas que es preciso aclarar, a fin de poner término a las consultas y reclamaciones con este motivo se suscitaban.

Ocurre con frecuencia que el que solicita el aprovechamiento deja de presentarse en el remate, persuadido de que basta su instancia para que se le adjudique aquel, si no hay otra proposición más ventajosa; y como se cree que no puede considerarse como licitador al que no toma parte material en la subasta, se declara esta sin efecto, reteniendo la fianza dada por el peticionario en castigo de haber desamparado el remate, y negándole la adjudicación del servicio, que en tal caso no se conceptúa resultado de la subasta exigida como requisito preciso para toda adjudicación.

Semejante interpretación adolece, cuando ménos, de falta de equidad, por lo que S. M. la REINA, (Q. D. G.), deseando evitar los perjuicios que la repetición de casos análogos ocasiona a los particulares, y conciliar el interés de estos con el espíritu de la legislación vigente, oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido a bien mandar que las disposiciones contenidas en los artículos 46 y 48 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, al principio citada, se modifiquen y aclaren con las reglas siguientes:

1.º Cuando un particular solicite algún aprovechamiento de montes públicos, deberá afianzar el pago de los gastos de reconocimiento de la finca y de la tasación de los productos solicitados.

2.º Instruido el expediente en los términos que por regla general están prevenidos, se comunicará la tasación al peticionario, a fin de que manifieste si la acepta, para el caso de no presentarse en la subasta proposición más ventajosa.

3.º Si el peticionario se conforma, deberá manifestarlo en el término de ocho días, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad que, con la fianza anteriormente prestada, complete la equivalente al 40 por 100 del importe de la tasación. De no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su instancia, y se le retirará la fianza de que habla la regla 1.ª, cuyo importe se aplicará al Tesoro público, quedando al arbitrio del Gobernador el continuar ó no la instrucción del expediente, según las probabilidades de que se presenten licitadores.

4.º Aceptada la tasación por el que solicita el aprovechamiento, y concedido este por quien corresponde, se anunciará la subasta con las formalidades debidas, adjudicándose el remate al postor más benéfico, ora sea el mismo peticionario si toma parte en él, ora un tercero extraño á la petición.

5.º Si por no presentarse el solicitante ni otro licitador en la subasta quedase esta sin efecto, se repetirá el acto, haciéndose la publicación correspondiente, y debiendo trascurrir 40 días, por lo ménos, desde el anuncio hasta la celebración de la segunda subasta.

6.º Si esta tampoco produjese resultado, se adjudicará el aprovechamiento al que lo solicitó por el precio de la tasación aceptada por él, tomándole en cuenta el importe de la fianza.

7.º El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento del contrato, bajo la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

29 Noviembre. Al Director general.—Resolviendo que el Teniente D. Juan Jerez y Molina pase al regimiento de Borbon.

Al mismo.—Concediendo antigüedad en su empleo de Ayudante al Teniente D. José de Arango y Nuñez.

Al mismo.—Id. relieves al Teniente D. Francisco Rodríguez y Marzal.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando el regreso á la Península del Capitán del departamento de Filipinas D. Juan Sentena y Dames.

Al mismo.—Negando al Cadete del Colegio D. José de la Vega el pase á Filipinas de Subteniente de infantería.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial segundo D. Pascual Lapuerta.

Al mismo.—Id. la jubilación al Conserje de segunda clase D. José Martínez.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo grado de Médico de entrada á D. Francisco Lamas y García.

Al mismo.—Destinando á Santo Domingo con el empleo de primer Médico á D. Eusebio Gascon y Vicente.

Al mismo.—Destinando al primer batallón del regimiento de infantería de Borbon al primer Ayudante médico D. Mariano Gomez y Martínez.

Al mismo.—Nombrando Médico mayor con destino al hospital militar de Badajoz á D. Andrés Alegret y Mesa.

Al Presidente del Consejo de Estado.—Nombrando á D. Francisco Perez y Perez y á D. Genaro Mendez y Nuñez para ocupar las vacantes que resultan en el Consejo.

Al Capitan general de Filipinas.—Nombrando á Don Francisco Sanchez Barredo practicante del destacamento del distrito de Saitan.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del regimiento de infantería de España del ejército de Cuba á D. Antonio Iturralde é Irtiarte.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo el pase á Filipinas con el empleo de Oficial segundo al tercer D. Narciso Sanchez.

Al Capitan general de Filipinas.—Confirmando el nombramiento de Oficial cuarto de aquella Capitanía general en favor de D. José Frías.

Al mismo.—Prorogando por dos años más el tiempo en el Gobierno de la Union al Capitan de infantería Don Gumersindo Rojo.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Comandante de armas del distrito de Bislig en favor del Capitan de infantería D. Jorge Caballero.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad en el empleo de aspirante á Oficial tercero de Administración militar á D. Rafael Fantoni.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Manifestando que no tiene derecho á retiro D. Antonio de la Montaña y Valdés.

Al mismo.—Concediendo premio de constancia á Juan Fernandez y Letrán.

Al mismo.—Id. id. á Manuel Rey.

Al de Puerto-Rico.—Negando empleo de Oficial tercero de Administración militar á D. Pedro Serrano y Torres.

Al mismo.—Concediendo premio de constancia al sargento segundo Francisco Moreno y Ruiz.

Al mismo.—Id. id. al Sr. Salvador Cruz y Sol.

Al mismo.—Negando vuelta al servicio al Teniente D. Rafael Sevilla y Arnaiz.

Al de Santo Domingo.—Aprobando nombramiento de Contralor del hospital de Puerto-Plata en favor de Don Antonio de la Cruz.

Al mismo.—Aprobando la colocación en el batallón de Bailén del segundo Comandante D. Francisco Catalá y Alonso.

Al Director general de Infantería.—Concediendo regreso á la Península al Subteniente D. Andrés Silva y Viña.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Concediendo pensión á Doña María Cruz Juidio y Morazzón.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Romero y García.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando que Benigno Gonzalez Iguada carece de derecho á la pensión que solicita.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Capitan de navío D. Fernando Pareja y Pareja.

Ingenieros.

4.º Diciembre. Al Ingeniero general.—Aprobando que el Capitan del cuerpo de Ingenieros D. Luis García Tejero y Sanjurjo pase á continuar sus servicios á la Dirección-Subinspección de Búrgos.

Al Capitan general de las islas Baleares.—Concediendo permiso á Doña Concepcion Armaro para varias obras de aumento en la casa que posee en la segunda zona del castillo de Bellver.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña Manuela Frias y Barreiro.

Al mismo.—Id. á Doña Manuela Durro y Garcés.

Al mismo.—Id. á Doña Juana Masino y Lera.

Al mismo.—Id. á Doña María Josefa Lopez.

Al mismo.—Id. á Doña Cláudia Alonso y Chain.

Al mismo.—Id. á Doña María Josefa Olavarría.

Al mismo.—Id. á Doña Amalia Moreira y Ugarte.

Al mismo.—Id. á Doña María Casilda Covarrubias.

Al mismo.—Id. á Doña María Manuela Roldán.

Al mismo.—Id. á Doña Rogueña Montoya y García.

Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña María Antonia Martínez.

Al mismo.—Id. transmisión de pensión á Doña Micaela y Doña Cayetana Silva.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. permiso para residir en Ceuta á Doña Francisca Rivas.

Infantería.

2 id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo traslación de residencia á Cartagena al segundo Comandante de reemplazo D. Leandro Isaura y Cervantes.

Al Director general de Infantería.—Resolviendo que el Capitan D. Francisco Gonzalez Vallés pase al provincial de Mallorca.

Al mismo.—Concediendo al Capitan D. Francisco Fernandez y Martinez que permanezca en Almería hasta 4.º de Enero próximo, con objeto de restablecer su salud.

Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Ciriacó Alvarez de Lazarte y Aplaniz.

Al mismo.—Id. Real licencia al Capitan D. Pablo Viante y Nuñez.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo prórroga al Coronel D. José de los Reyes y Mesa.

Artillería.

3 id. Al Director general.—Disponiendo que el Capitan D. José Herrera sea destinado al sexto regimiento á pié.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad en su empleo al Capitan D. José Carranca y Solé.

Al mismo.—Disponiendo que el Coronel del departamento de Filipinas D. Juan Martínez regrese á la Península cuando cumpla el tiempo reglamentario de permanencia en Ultramar.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando que el Coronel del cuerpo D. Nicolás Clavijo y Pló pase á continuar sus servicios á la Comandancia exenta de Ceuta.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo el premio de constancia de 40 rs. á Pedro Cruz Gutiérrez, cabo segundo de la Comandancia de Barcelona.

Canarias.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Concediendo

premio de constancia de 90 rs. al mes al sargento primero D. Domingo Cárlos y Alfonso.

Al mismo.—Concediendo premio de constancia de 4 reales al corneta Bernardo Salas y Esposito.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo grado de Teniente al guardia D. José Aguirre.

Al mismo.—Id. id. D. Sergio Jimenez y Naranjo.

Al mismo.—Id. id. de Subteniente al id. D. Martin Albert y Lopez.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del castillo de San Felipe del Ferrol al Presbítero D. Matías Acosta y Cao.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Antonio de Porras y Vela.

Al mismo.—Id. la placa de id. á D. Juan Barrera y Sarañana.

Infantería.

4 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Antonio Ortiz Repiso y Narvaez.

Al mismo.—Id. id. para venir á la Península al Teniente D. Manuel Barrera y Vigil.

Al mismo.—Resolviendo que el Ayudante D. Manuel Ladoux y Ligar pase á servir la Ayudantía del batallón Cazadores de Cataluña núm. 4.º.

Al mismo.—Id. que el Capitan D. Dionisio Novel é Ibañez pase de supernumerario al batallón Cazadores de Arapiles, y el de igual clase del mismo batallón D. Manuel Gomez Manteló al regimiento de Toledo.

Al mismo.—Id. que pase al regimiento de Cuenca el Teniente D. Miguel Socías y Lacalle.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Cesáreo Ramon Zarco del Valle y Lalasa.

Al mismo.—Id. id. al batallón Cazadores de Cataluña el Teniente D. Tomás Pavia y Sarignone.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Disponiendo que los Tenientes D. Juan Bergaño y Lorenzo y D. Juan de Prado y Valiña cambien respectivamente de puestos.

Al mismo.—Id. id. D. Timoteo Guen y Gil y D. Antonio Velasco y Ponero id. id.

Al mismo.—Confiriendo el empleo de primer Comandante de infantería al que lo es segundo D. Joaquin Bover y Labomba.

Cruces.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Antonio Moreno Lopez.

Al Director general de Alabarderos.—Id. á D. Ignacio Arana y Garzarán.

Al de Caballería.—Id. á D. Angel Ladrón de Guevara y Cosío.

Al mismo.—Id. á D. Ignacio de Altuna.

Al de Artillería.—Id. á D. Joaquin Cevallos y Escalera.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á D. José de las Cañas y Roco.

Al mismo.—Declarando antigüedad en dicha cruz á D. José Fernandez y Benitez.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Resolviendo que no es posible otorgar un nuevo ascenso al Oficial primero D. José Puig y Reyero.

Al mismo.—Negando el empleo de Comisario de Guerra de primera clase al que lo es de segunda D. Jorge Vivero y Ange.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Capitan D. Mariano Paniagua y Gomez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Bartolomé Jimenez y Saucedo.

Al de Caballería.—Id. id. al id. D. Eduardo Shelly.

Al mismo.—Id. id. al Coronel D. Manuel Mathieu Arias Dávila y Carandoleit.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Ruiz y Benito.

Al de Estados Mayores.—Id. id. al Coronel D. Manuel Vega y Toro.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Clarés y Peralta.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al primer Comandante D. José Macías y Diez.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. mejora de retiro al soldado Francisco Fernandez Candelaria.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al primer Médico D. Antonio Ferrer y Martínez.

Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Margarita de Guinea y Montoya.

Al mismo.—Id. á Doña Ana Gallardo y Gutiérrez.

Al mismo.—Id. á Doña María Perez y Fernandez.

Al mismo.—Id. á Doña Josefa Perez y Abad.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión á Doña María de los Dolores Gallardo y Gonzalez.

Infantería.

5 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al primer Comandante D. Miguel Rovina y Sevina.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Juan de la Plaza y Botella.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Estéban Andino y Ugazon.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Clemente Guallart y Mario.

Al mismo.—Id. prórroga al id. D. Cárlos Alfonso y Martin de Choya.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Nicolás Kaiper y Villa.

Al mismo.—Negando premio de constancia al soldado Vicente Gil.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad al Subteniente Don Francisco Lecuona y Calveras.

Al mismo.—Concediendo prórroga al Subteniente Don Antonio Trucharte y Villanueva.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Venancio Hernandez y Fernandez.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo la separación de la Academia de Ingenieros al alumno de la misma D. José Malhen y Bonastre.

Al Capitan general de las islas Baleares.—Id. permiso á Jaime Caula y Lull para construir un segundo piso en una casa que posee en el pueblo de Jorrelles.

Al de Cuba.—Id. el regreso á la Península al Subteniente del batallón de Obreros de la isla de Cuba D. Gregorio Ansoña y Alonso.

Al Ingeniero general.—Id. dos meses de Real licencia para Palma de Mallorca al Capitan graduado de infantería Teniente del cuerpo de Ingenieros D. Félix Recio y Brondo.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando que el Comandante del regimiento lanceros de Lusitania D. Fernando Suarez Villalpiedra cubra la vacante que de su clase ha resultado en el escuadrón de Mallorca.

Al mismo.—Id. que el Coronel del regimiento Cazadores de Albuera D. Tomás Shelly y Calpena venga á la corte en comisión del servicio.

Al mismo.—Concediendo plaza supernumeraria en el Colegio al Cadete aspirante D. Antonio Fernandez Cebada é Iñigo de Angulo.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Nombrando segundo Ayudante de Barcelona al tercero de Lérida D. José Martínez Gintería.

Al mismo.—Id. Oficial tercero de la Sección-archivo de Castilla la Vieja á D. Juan García y Martínez, que lo es de Extremadura, y para estas resultas á D. Francisco Gonzalez, Subteniente del regimiento Fijo de Ceuta.

Al mismo.—Negando abono de tiempo al Oficial primero de Secciones-archivo D. Nicolás Sanchez Miro.

Al Ingeniero general.—Resolviendo que al Teniente Coronel de Ingenieros D. Ramon Soriano y Lopez, Comandante militar de la Alhambra de Granada, se le continúe abonando el sueldo de 21.600 rs. anuales.

Asuntos generales.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Desestimando la instancia de D. Tirso de Arregui en solicitud de que se le expida el título de Teniente examinador de las armas en la isla de Cuba.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Mariscal de Campo D. Juan Van-Halen.

Al mismo.—Id. id. al Coronel D. Antonio de Rojas y Casanova.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Rafael Maza y García.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro José Cebrian y Ferrer.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Meliton Correa y Cid.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Rafael Correa y García.

Al mismo.—Id. id. al primer Ayudante médico D. Dionisio Lopez y Sanchez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Diciembre de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el de primera instancia de San Fernando, acerca del conocimiento del juicio de abtestado de D. Manuel Marquez...

Resultando que ratificados en este escrito los interesados, se nombró curador al D. Manuel y se le discernió el cargo; y que el mismo y la viuda expusieron después que el Juzgado de Guerra se había presentado en la casa mortuoria á formar el inventario de bienes, sin que le correspondiera conocer del juicio, porque si bien Marquez disfrutaba fuero como Oficial primero retirado del cuerpo administrativo de Artillería del ejército, había muerto sin testamento, y suplicaron que se oficiase á la Autoridad militar para que cesara en el conocimiento que había tomado en el asunto:

Resultando que el Juez de San Fernando, después de que los Escribanos de aquella ciudad pusieron testimonio de que Marquez no había hecho ante ellos testamento, oficio de inhibición al Capitan general; que este se inhibió; pero el Tribunal Supremo de Guerra y Marina dejó sin efecto su providencia, en cuya virtud sostuvo aquel su competencia, originándose el presente conflicto:

Resultando que el Juzgado ordinario se funda en la ley 21, tit. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación y en las decisiones de este Tribunal, entre ellas la de 30 de Enero de 1861;

Y resultando que la Capitanía general alega que la citada ley recopilada no debe entenderse en el sentido de que á la jurisdicción ordinaria correspondía el conocimiento de los abtestados de los militares, sino el de aquellos en que los aforados de Guerra sean herederos de un paisano:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec. Considerando que se ha hecho constar que el aforado de Guerra D. Manuel Marquez falleció intestado, correspondiendo por ello á la jurisdicción civil ordinaria el juicio y partición de su herencia, al tenor de lo dispuesto en la ley 21, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilación, á la cual se han ajustado constantemente las decisiones de este Tribunal Supremo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de San Fernando, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María de Arriola

valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condición anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta, no fuese repuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista fuesen á más bajo precio que los de su contrato, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devenguen las entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberse satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando se conforme con las disposiciones administrativas que se dictaren, á lo que se resolviera por la vía contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas también, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buenda el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda. 21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el consentimiento del Administrador, una certificación expresa del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas del peso con el envase, y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellón de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el expresado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe de la Dirección general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no hubiere el abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el día en que este se efectuó.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª, los pagos se le harán con la anticipación proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millón de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará á disposición de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el día 23 de Febrero próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma, y de uno de los Coseoseres de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La subasta se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

27. En dicho día 23 de Febrero próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación, y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago en la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero de español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlos los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciera el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llaña de los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no la efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Madrid 18 de Noviembre de 1862.—José María de Ossorno.

ses de Mayo y Junio de 1863, se compromete á entregar cada quintal al precio de... reales y... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.) S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Diciembre de 1862.—Salaverria.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 4.000 en el próximo año de 1863.

1.º El tabaco será de la clase capa-tripa de la vuelta de arriba, y corresponderá á la última cosecha con relación al año en que ingresa en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extensión cuando menos. El tabaco no ha de estar curado, empaquetado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservación y transporte. En sustitución de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadira por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extensión cuando menos.

Table with 2 columns: Date and Quintales. Rows include 31 de Marzo de 1863 (3.000), 30 de Abril de id. (3.000), 31 de Mayo de id. (3.000), 30 de Junio de id. (3.000), 31 de Julio de id. (2.000), 31 de Agosto de id. (2.000), Total (16.000).

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Si por virtud de la fecha en que se verifique la adjudicación de este servicio no median entre esta y la del primer plazo tres meses, se considerará la entrega señalada para el 31 de Marzo, y fundada en la de 30 de Abril de 1863, y por consiguiente se entregará para este último día el número de quintales señalados á las dos entregas, y así sucesivamente en todas las deudas, para que el contratista disponga siempre de un plazo de tres meses para llenar su compromiso.

3.º Además del número de quintales que en el año expresado ha de entregar el contratista, entregará también los que la Dirección le pida dentro de aquel período hasta un maximum de 4.000, sin que esto implique una disminución de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condición anterior.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, según la anterior condición, deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Dirección le designe. 6.º Todos los gastos y derechos, de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en esta fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

8.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefe de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicaciones que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteración, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos ó tercios, uno de cada uno, como sobre su clasificación; más si se notare lo contrario, y si advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras más innohivas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá un acta expresa del número de tercios reconocidos, de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.º Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Gómsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se designe.

Al hacerse el embarque de los tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Dirección general.

10. Además de los empleados que la regla 8.ª designa para hacer los reconocimientos, que se expresan en esta condición, podrá nombrar el contratista otros para que también los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación, ó no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condición 8.ª, después de obtenida la autorización de la Dirección, que en la cláusula 7.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extracción para fuera del reino, en los términos expresados en la condición 9.ª, y esta petición será atendida. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriese, por medio de exposición razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta será de cuenta del contratista. Cuando hubiera la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportación al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Dirección haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hubiere usado del derecho que se le concede por esta condición. De usarlo, se contará desde el día en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportación, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Dirección, dándole aviso por si quiere presenciaria.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condición 2.ª los 16.000 quintales de ta-

baos habano que se contrataron, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa ó América, donde considere más pronta su adquisición. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condición 3.ª los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al gimen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista, mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de una á otras fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que lo contratado, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso, como en el de su reposición en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisición por cuenta del mismo del tabaco vuelta arriba ó vuelta abajo de que trata la condición 2.ª, ó los que le signan de las clases superiores inmediatas, no habiéndolos de los que expresa la misma condición, la única formalidad que precederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Gómsules que le presente la Administración, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna clase acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calamidades ó demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de mérito en la cantidad de tabaco desembarcado, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación del desembarque dentro del término designado, pagará la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebración del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteración, se abonará al contratista, ó ésta á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al momento de la subasta, entendiéndose tal abono según el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variación de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condición 15. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de presentarse, y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de los gastos que se devenguen en la nueva subasta, con arreglo á lo prevenido en la condición 14.ª, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de la subasta por todo el tiempo de su duración y el de la celebración de esta corte, y el embargo de los bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriera que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrato, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le cubrirá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al licitador el contrato.

20. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devenguen por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberse satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando se conforme con las disposiciones administrativas que se dictaren, á lo que se resolviera por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual de los tercios, numeradas también, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el tercio que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda. 25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Dirección mande admitir á las fábricas, según la condición 8.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, del importe del vellón de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello noveno por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Dirección, acompañada de los demás documentos, en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el día en que este se efectuó.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª, los pagos no serán obligatorios si no á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlos, según el tipo designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.ª y 3.ª.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millón de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el día 31 de Enero próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los Coseoseres de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La subasta se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicación.

En dicho día 31 de Enero próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición.

Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlos los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciera el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero para los efectos de este contrato.

Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real. 32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llaña á los firmantes de las mismas, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no la efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 9 de Setiembre de 1862.—José María de Ossorno.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 2.ª.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta número..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el maximum de 4.000 quintales, en el próximo año de 1863, cuando subrogar con vuelta abajo los que faltan de aquella clase, según la condición 1.ª, se comprometo á entregar cada quintal al precio de... rs. y... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.) S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Diciembre de 1862.—Salaverria.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Por Real orden que se ha comunicado á esta Dirección general con fecha de ayer, S. M. se ha servido mandar que se celebre subasta pública en esta corte, Barcelona, Sevilla y Málaga para la venta de 17.000 arrobas de cobre, punto de aleaciones, marca corona, procedentes de las minas de Riotinto, que se hallarán en Sevilla, las cuales quedarán sin enajenar en la de 28 de Noviembre por no haber llegado los postores al precio de 90 rs. arroba fijado en pliego cerrado para la misma.

En cumplimiento de aquella disposición, esta Dirección general ha señalado el día 22 del actual, á la una de la tarde, para que tenga efecto dicha subasta, la cual se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 23 de Octubre último, sirviendo de precio mínimo admisible el que tenga á bien fijar el Excoletísimo Sr. Ministro en pliego cerrado para abrirlo en la subasta de esta corte, y consistiendo la fianza previa para la admisión de proposiciones en 170.000 rs. en metálico para la totalidad de la partida, 10.000 rs. para cada lote de 4.000 arrobas.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Diciembre de 1862.—El Director general, José Gener.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho romano, vacantes en las Universidades de Barcelona, Sevilla y Salamanca.

Por acuerdo del mismo se verificará el jueves 11 del actual, á las diez de la noche, el sorteo de trincas; el viernes á las nueve de la mañana, tomará punto la primera, y las demás por su orden en los días siguientes: El sábado 13, á las siete y media de la noche, comenzará á tener principio, continuando en esta y las demás, en los siguientes días á la propia hora.

Madrid 9 de Diciembre de 1862.—El Vocal Secretario, Eugenio Montero Rios.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Sección de Fomento.—Obras públicas. Han sido aprobados por Reales ordenes de 27 de Agosto y 28 de Noviembre últimos los proyectos de carretera vecinal de Gata á Jávea, y un ramal desde este punto hasta el embarcadero. En su consecuencia se ha señalado el lunes 29 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dichos caminos, siendo el importe de ambos presupuestos 452.186 reales 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento de esta provincia los referidos presupuestos, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglado exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.400 reales, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. En su consecuencia se ha señalado el día 30 de 2.000 rs., quedando la primera mejor por lo menos de 300 rs., quedando la segunda mejor por lo menos de 300 rs. Alicante 8 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Gata á Jávea y ramal desde este punto al embarcadero, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda la que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 6601)

(Fecha y firma del proponente.) Ayuntamiento constitucional de Cortegada. Con aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la vacante de una plaza de Médico-cirujano, con la dotación de 6.000 rs. anuales, para la asistencia de todos los vecinos de este distrito.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto las condiciones de este servicio, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Cortegada 21 de Noviembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Faustino Carpintero.—Celso de Castro, Secretario. 6599

Alcaldía constitucional de Dosbarrios.

El Ayuntamiento constitucional de Dosbarrios, cuya población consta de 730 vecinos, situada á una legua de Ocaña, cabeza de partido, ocho de Toledo, capital de provincia, y tres del Real Sitio de Aranjuez, por donde pasa el ferrocarril del Mediterráneo, desea contratar un Profesor de cirugía de los de cinco años de estudios, ó sea de segunda clase, puesto que de primera son los Médicos-cirujanos. Su dotación anual consiste en 6.500 rs. pagados por tercios del fondo de propios, con más los productos por asistencia á partos y enfermedades secretas.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes y demás documentos que juzguen necesarios al Presidente de la corporación dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio. Dosbarrios 25 de Noviembre de 1862.—Joaquín Fernández Palomino. 6600

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

fratremos. No podía contestar de otra manera, y tanto era así, que el Vicealmirante Jurien de la Gravière aprobó el contestacion, como aprobó otros actos míos, pues durante los dos primeros meses estuvimos siempre de acuerdo.

A propósito del partido reaccionario a conservador de Méjico, voy a decir algunas palabras. Señores en Europa se cree que el partido conservador de Méjico es el partido español, así como anti-español el que llaman rojo y que yo llamo liberal; pero eso es un error, pues en Méjico nos han tenido constantemente poca voluntad, lo mismo los negros que los blancos y los rojos. Individualmente los buenos, pero desgraciadamente no lo son todos los que allí existen. Aquí proceden ligeramente dando asenso a todo lo que escriben los españoles en América, cuya conducta promueve a cada momento con sus cartas del mismo, voy a referir al Senado un episodio que dará a conocer claramente al diplomático francés; episodio ocurrido en los últimos días de nuestra permanencia en Veracruz.

Como el Conde de Saligny viere que sus opiniones no tenían eco en la conferencia, adoptó el sistema de des-acreditar entre sus amigos los acuerdos que en aquella se tomaban. Esta conducta llegó a noticia de sus colegas, y con este motivo se presentaron una noche en mi habitación los comisarios de la Reina Victoria, quejándose de que dicho Sr. Conde había dicho delante de dos Jefes, uno español y otro francés, que él no había firmado la aloución dirigida a los mejicanos.

Hice entonces venir al Brigadier Milans, que era Jefe español, el cual me confirmó lo manifestado por los ingleses, así como también lo hizo luego el Coronel Rose, Comandante del vapor Magenta, que era el Jefe francés; al cual rogue que procurara encontrar al Sr. Conde de Saligny y le suplicara que viniera a mi casa, si le era posible. Vino en efecto el Conde; y después de hacerle presente lo que estaba pasando, concluí preguntándole si había o no firmado la aloución al país. El entonces, con asombro mío, me dijo: «No, je n'ai pas signé». Yo no sabía lo que me pasaba, y así fué que maquinalmente fui acercándome a él, diciéndole en tono más fuerte: «¿Cómo? ¿No lo ha hecho V. aquí, en el ejército francés? ¿Y todavía me contestó que no, añadiéndome «ni V. tampoco.» Et tunc non plus.

Al oír estas palabras me retiré como quien aspira un aliento fétido, comprendiendo que allí había alguna farsa. Los Comisarios ingleses estaban asombrados, y yo también estuve un rato sin saber qué hacer, hasta que por fin repuse: «Sr. de Saligny, ni cabeza se pierde: sírvase V. explicarme lo que significa todo esto.» A lo cual, con extraordinario aplomo [vaya un aplomo] me contestó él: «es verdad que en la conferencia convenimos en dar la aloución al país, y en que se imprimiera y publicara, autorizándola con nuestras firmas; pero el materialismo de firmar el borrador que quedó en el acta, no lo hicimos: esto es lo que he querido decir, sin decirlo.» A eso me contenté con replicar, pálido y convulso de ira: «no le contesto a V., porque mi respuesta, estando en mi casa, sería demasiado dura.» «¿Habeis oído, señores? Pues ese es el diplomático a quien el Gobierno del Emperador ha dado crédito, y el que ha causado los males que pesan hoy sobre Méjico y sobre el ejército francés.»

Concluí la primera parte de mi relación histórica, ruego al Sr. Presidente se sirva suspender la sesión para continuar en la de mañana el discurso que tengo empezado.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende la discusión, la cual continuará mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y media.

Por último, el art. 6.º establecía que el día en que las tropas aliadas emprendieran su marcha para ocupar los puntos señalados en el art. 3.º, se enarbolará el pabellón mejicano en la ciudad de Veracruz y el castillo de San Juan de Ulúa. Este artículo ha sido ágramente censurado, y sin embargo, es muy sencillo: si los pabellones aliados y los mejicanos habían de flotar unidos en Córdoba y Orizaba, ¿por qué no habían de flotar del mismo modo en Veracruz?

Los preliminares de la Soledad fueron aprobados por todos los comisarios, pues todavía estábamos de acuerdo, si bien M. Saligny había manifestado siempre y desde el primer momento sus deseos de resolver la cuestión de Méjico a cañonazos. Y ya que he nombrado a este representante del Gobierno imperial; y puesto que entre los documentos presentados a las Cortes hay dos cartas del mismo, voy a referir al Senado un episodio que dará a conocer claramente al diplomático francés; episodio ocurrido en los últimos días de nuestra permanencia en Veracruz.

Como el Conde de Saligny viere que sus opiniones no tenían eco en la conferencia, adoptó el sistema de des-acreditar entre sus amigos los acuerdos que en aquella se tomaban. Esta conducta llegó a noticia de sus colegas, y con este motivo se presentaron una noche en mi habitación los comisarios de la Reina Victoria, quejándose de que dicho Sr. Conde había dicho delante de dos Jefes, uno español y otro francés, que él no había firmado la aloución dirigida a los mejicanos.

Hice entonces venir al Brigadier Milans, que era Jefe español, el cual me confirmó lo manifestado por los ingleses, así como también lo hizo luego el Coronel Rose, Comandante del vapor Magenta, que era el Jefe francés; al cual rogue que procurara encontrar al Sr. Conde de Saligny y le suplicara que viniera a mi casa, si le era posible. Vino en efecto el Conde; y después de hacerle presente lo que estaba pasando, concluí preguntándole si había o no firmado la aloución al país. El entonces, con asombro mío, me dijo: «No, je n'ai pas signé». Yo no sabía lo que me pasaba, y así fué que maquinalmente fui acercándome a él, diciéndole en tono más fuerte: «¿Cómo? ¿No lo ha hecho V. aquí, en el ejército francés? ¿Y todavía me contestó que no, añadiéndome «ni V. tampoco.» Et tunc non plus.

Al oír estas palabras me retiré como quien aspira un aliento fétido, comprendiendo que allí había alguna farsa. Los Comisarios ingleses estaban asombrados, y yo también estuve un rato sin saber qué hacer, hasta que por fin repuse: «Sr. de Saligny, ni cabeza se pierde: sírvase V. explicarme lo que significa todo esto.» A lo cual, con extraordinario aplomo [vaya un aplomo] me contestó él: «es verdad que en la conferencia convenimos en dar la aloución al país, y en que se imprimiera y publicara, autorizándola con nuestras firmas; pero el materialismo de firmar el borrador que quedó en el acta, no lo hicimos: esto es lo que he querido decir, sin decirlo.» A eso me contenté con replicar, pálido y convulso de ira: «no le contesto a V., porque mi respuesta, estando en mi casa, sería demasiado dura.» «¿Habeis oído, señores? Pues ese es el diplomático a quien el Gobierno del Emperador ha dado crédito, y el que ha causado los males que pesan hoy sobre Méjico y sobre el ejército francés.»

Concluí la primera parte de mi relación histórica, ruego al Sr. Presidente se sirva suspender la sesión para continuar en la de mañana el discurso que tengo empezado.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende la discusión, la cual continuará mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y media.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Reproduzco el proyecto de ley presentado a la legislatura anterior por el Sr. Figueroa sobre mejoras favorables a la navegación.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Presento una solicitud de varios retirados residentes en la provincia de Alava para que se les declare con los mismos derechos que los que gozan los que obtuvieron mejora de retiros con arreglo a la ley de 24 de Febrero de 1859.

El Sr. ESCOBAR: Anuncio una interpelación al Gobierno sobre abusos cometidos por el Alcalde de Segorbe en la última elección municipal.

El Sr. FAIGES: Reproduzco el proyecto de ley retirando la concesión del Canal de Tamarit.

El Sr. LA FUENTE (D. Modesto) subió a la tribuna y leyó el proyecto de contestación al discurso de la Corona, redactado por la comisión de acuerdo con el Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Se imprimirá este dictamen, se repartirá y se señalará día para su discusión.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Pido la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: dictámenes de la comisión de actas que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y media.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Pido la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: dictámenes de la comisión de actas que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y media.

V. M., aciertan a conquistar el amor de los pueblos, la mejor salvaguardia de los Tronos!

V. M. ha tenido ocasión de ver que sus sentimientos católicos son los mismos de la España eterna. Objeto común de profunda veneración el Jefe Supremo de la Iglesia, Dios guiará escuchar los votos y proteger los esfuerzos de la Reina y de la nación católica, a fin de que cesen las tribulaciones del Sumo Pontífice.

Es satisfactorio para los Diputados que nuestras relaciones con las Potencias extranjeras continúan siendo amistosas. Conservando V. M. el deseo de realizar el pensamiento que sobrevinieron para su ejecución por el desdichado de los Plenipotenciarios en Méjico, es de esperar tengan una solución conveniente, y un término honroso y digno para España.

El Congreso examinará con interés el tratado de paz celebrado con el Rey de Annam, así como las comunicaciones a que den lugar los graves sucesos ocurridos en las costas de la isla de Cuba, lisonjándose, como V. M., de que no habrá de alterarse por ellos nuestra buena inteligencia con el Gobierno de los Estados Unidos.

La actividad y el espíritu de asociación y de empresa, elementos de prosperidad que se asustan y encogen al solo amago de las perturbaciones, no podrían tener el desarrollo creciente que hoy con satisfacción se nota en todo el país, sino al amparo de una feliz tranquilidad, debida sin duda a la fiel observancia de las leyes y a la confianza que inspira la regularidad con que funcionan, girando cada cual dentro de su órbita, los poderes públicos.

El indulto que V. M., siguiendo los impulsos siempre generosos de su maternal corazón, y usando de la más preciosa prerrogativa de la Corona, se dignó otorgar a todos los complicados en los disturbios de Loja, fué universalmente aplaudido, que nada suena mejor en augustos labios que la palabra perdón, oportunamente pronunciada.

De esperar es que acontecimientos de aquella índole no se reproduzcan. La verdadera ilustración, difundida con una conveniente libertad en la emisión del pensamiento, disipará el falso brillo de doctrinas utópicas que fascinan para seducir y seducen para extraviar. Hecha una buena organización de los Municipios, los pueblos atenderán con preferencia y con más provecho al fomento de la agricultura y a la administración de justicia, perfeccionada a consecuencia de los proyectos que se habrán de presentar sobre organización de Tribunales, procedimiento criminal y recursos de casación, hará más acertado y expedito el castigo de los delincuentes, y disminuirá el número de los criminales.

Los abusos en materia de elecciones reclamaban una medida legislativa, encaminada a ponerlos, como a ellos los salubres severidad. Hacíase también sentir la necesidad y conveniencia de una ley de incompatibilidades de los parlamentarios. Con las leyes que resulten del maduro examen de los proyectos presentados ya por el Gobierno en este sentido, ganará la verdad del sufragio; y recibirá gran mejora, marchando así hacia su perfección, el ejercicio del derecho electoral, cimiento sobre que estriba toda la fábrica del sistema representativo.

Laudable es el propósito que manifiesta el Gobierno de V. M. de fomentar la agricultura, y de aumentar las vías de comunicación, que son las venas por donde circula la riqueza del cuerpo social. En lo concerniente a las obras públicas, el movimiento que viene efectuándose a las obras públicas satisface cuantas necesidades sea posible, atemperándose a los medios de actualidad y a los recursos del porvenir.

Digna es también de elogio la solicitud con que V. M. atiende a promover los intereses de las provincias de Ultramar, y consuela verlas florecer a pesar del daño que causa a su comercio la guerra viva y desastrosa de los Estados Unidos. El pensamiento de ir asimilando con oportunas y progresivas reformas su régimen y administración a las de las Metrópolis, es altamente benéfico y plausible, porque así se estrecharán más y más los lazos de fraternidad y unión que deben existir entre los españoles de uno y otro hemisferio.

Reconoce el Congreso con satisfacción que las tropas de mar y tierra siguen acreditando en todas partes, como lo han hecho recientemente en los mares de Asia, el valor y disciplina que distinguieron y realizaron siempre al soldado y al marino español; y procurará que los proyectos de ley sometidos y que se someterá a su examen, llenen el objeto de mejorar la organización de los ejércitos, y de que estos aumenten el largo catálogo de sus glorias.

Con el celo que a los Representantes de la nación impone su sagrado deber, examinarán el presupuesto de los gastos y de los ingresos para el próximo año económico. No desconociendo las nuevas necesidades que traen consigo los adelantos de la civilización, y calculando prudentemente el estado de la riqueza pública, no negarán al Gobierno los recursos que necesita, y que la nación pueda sobrellevar, para cubrir, con justa distribución, y con inversión provechosa, todos los servicios que a los pueblos de la nación se les imponen del bien común, y señaladamente aquellos que contribuyan al mayor desenvolvimiento de la riqueza misma.

Las visibles mejoras y adelantos que en lo interior se observan, la importancia y consideración que ante las naciones extranjeras va recobrando España, no es aventurado. Señora, atribuirías en gran parte a la política de libertad y tolerancia, y a la práctica sincera de las instituciones que el Gobierno y las Cortes de consumo proclamaron y se propusieron realizar. Crear costumbres constitucionales no es menos provechoso que la buena legislación para afirmar y consolidar el Gobierno representativo.

El Congreso desea, como V. M., que cualquier alteración o reforma que la opinión pública señale como necesaria en las leyes del reino o en la constitutiva del Estado se lleve a buen término por el solo impulso de aquella opinión, tranquilamente y por los medios legales manifestada, sin reacciones violentas y sin sacudimientos revolucionarios.

No puede dudarse, Señora, que el amor al trabajo y los sanos principios de moral cristiana contribuyen grandemente a dar a los pueblos sosiego y ventura, y los hacen dignos de ser respetados y estimados por las naciones vecinas, bien podremos lisonjarnos de que la época presente ocupará un lugar honroso en las páginas históricas de nuestra patria.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1862.—Modesto La Fuente, Presidente.—Manuel Benedito.—Esteban Leon y Lafente.—Emilio Bernar.—Frutos Saavedra Meneses.—José María Pérez Caballero.—Saturnino Alvarez Bugallá, Secretario.

Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.

Idem en canal, de 70 a 72 1/2 rs. arroba.

Lomo, de 38 a 42 cuartos libra.

Jamon, de 40 a 44 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Acete, de 70 a 74 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Vino de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 16 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 42 a 44 cuartos.

Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Aroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Maiz, de 46 a 50 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 1/2 rs. arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 25 a 27 1/2 rs. fanega.

Algarroba, de 40 rs. idem.

Idem trigo vendido, de 1,027 fanegas.

Quedan por vender, 1.449.

Precio máximo, 52.

Idem mínimo, 44.

Idem medio, 49.71.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Diciembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 9 de Diciembre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos de 3 por 100 consolidado, publicado, 52-10, 15 y 10; a plazo, 52-10 fin cor. vol.

Inscripciones en el Gran libro al 3 por 100 id., publicado, 51-20.

Títulos de 3 por 100 diferido, publicado, 46-10, 15, 10 y 15 a plazo; 46-20 c. fin. cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 35 p. Idem de segunda id., publicado, 47-55.

Idem del personal, no publicado, 22-05 id.; a plazo, 22-25 c. fin. cor. vol.

Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., de 6 por 100 de interés anual, no publicado, 93 d.

Acciones de carreteras, emisión de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 99-25 d.

Idem de 2.º de 200 rs., id., 99-50 d.

Idem de 4.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., publicado, 98.

Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 97-50.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., no publicado, 98.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, no publicado, 97-75.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 411.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 97 y 97-05.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncian de Francfort que la reunion de los Representantes de los Estados del Zollverein en Munich se ha fijado para el 5 de Enero próximo, a pesar de las reclamaciones hechas por el Gabinete de Berlin, las cuales no solo tenían por objeto aplazar dicha reunion, sino formular de antemano los puntos acerca de los cuales deberian versar las discusiones de la Asamblea en pleno.

Además, los esfuerzos intentados para excluir al Austria han producido el resultado de que sus aliados alemanes demuestren el derecho que les asiste para tomar parte en la reunion indicada.

El Gobierno de la Hesse-Elector ha protestado en un despacho expedido el día 1.º de este mes contra la intervencion probable de Prusia en los asuntos interiores de aquel Estado, segun se deduce de la nota últimamente publicada por el Gobierno prusiano.

Con referencia a noticias recibidas de Constantinopla, afirma un periódico francés que la actitud pacífica impuesta por Europa al Gobierno provisional de Atenas ha inducido a la Puerta a suspender la marcha de sus tropas hacia la frontera griega, siendo bastantes para satisfacer las necesidades del momento las que se encuentran allí, y pueden ser en un caso dado reforzadas en breve término.

Quedan en la Albania superior casi todas las fuerzas empleadas para someter el Montenegro. Entre las condiciones señaladas a dicho país en la última conferencia de Constantinopla está la referente al destierro de Mirko, y en su consecuencia el padre del Príncipe Nicolás podrá residir como particular en el territorio montenegrino. Sin embargo, la cláusula en que se consigna la construcción del camino militar que atraviesa el Montenegro con fuertes guarnecidos de tropas otomanas, permanece intacta.

Las fuerzas de Turquía han construido en el territorio otomano cinco fuertes que forman parte del sistema de fortificaciones que han de establecerse en el camino militar indicado, de Spouch a Nikisch, habiendo entrado en el Montenegro más de 26 batallones turcos, y empezado el 16 de Noviembre la construcción de otros fuertes, sin que hasta entonces se hubiese opuesto resistencia alguna por aquellos habitantes, muy debilitados con la reciente lucha, y afligidos con las epidemias, el hambre y la epizootia.

El 25 de Noviembre, el Príncipe Labanoff, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Rusia cerca de la Sublime Puerta, fué recibido en audiencia particular por el Sultán. Al día siguiente salió dicho Príncipe de Constantinopla para San Petersburgo, en donde pasará algunos meses con licencia.

Durante su ausencia, le sustituirá M. N. Novikoff, Consejero de Legación.

Segun despachos recibidos de Atenas, el Gobierno provisional ha adoptado una disposicion de las más importantes acerca de la eleccion del futuro Soberano. Esta será directa, y se verificará por medio del sufragio universal.

Con respecto a las candidaturas indicadas para el Trono de Grecia, anuncia *El Pays* que los despachos telegráficos últimamente recibidos acerca del particular han sido confirmados por comunicaciones diplomáticas.

Inglaterra ha dirigido a su Representante en Atenas M. Scarlett instrucciones y una nota encaminadas a retirar la candidatura del Príncipe Alfredo.

Rusia ha retirado tambien por su parte la del Duque de Leuchtemberg, y bien puede asegurarse que los Consejos de Francia no han sido ajenos a este resultado.

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse anteayer una nueva y más completa prueba de la locomotora de vapor aplicada a los caminos ordinarios, inventada por D. Fernando Penelas. A las dos y media de la tarde, a presencia de un inmenso gentío, salieron dos locomotoras de uno de los paradores situados en las afueras de la Puerta de Alcalá, arrastrando la una un tender con efectos, y la otra dos wagones que conducían gran número de personas convidadas al efecto con dirección a la colonia de la Concepcion, en las inmediaciones de la quinta del Espíritu Santo, colonia que acaba de recibir un gran impulso. Las locomotoras cruzaron con rapidez el espacio en medio de la admiración general de convidadas y espectadores, llegando poco después a la colonia, donde se aparearon cuantos iban en los wagones. La vuelta verificóse arrastrando una de las dos máquinas los tres tenders, que iban ocupados por más de 50 personas. La bajada de las cuestas de la quinta del Espíritu Santo fueron felicisimas, deteniéndose repentinamente el tren en medio de ellas sin producirse en la marcha vacilacion alguna, y sin que una vez impreso el movimiento necesario para estacionar la máquina, esta adelantase ni una pulgada de terreno.

En la funcion que se celebrará mañana en el Oratorio del Espíritu Santo, calle de Valverde, en honor del misterio de la Concepcion, predicará el reputado orador sagrado Sr. D. José Joaquín de Cafranga y de Pando, Capellán de Honor y predicador de S. M.

Ayer a la una de la tarde ha sido conducido a la postrera morada el cadáver de la Excmo. Sra. Doña Rainunda Ceriola de Carrizuri.

Todo lo más escogido de la sociedad de Madrid ha participado del legítimo sentimiento por la dolorosa pérdida, acudiendo espontáneamente a la solemne misa que se ha celebrado en la iglesia de San Sebastian por el eterno reposo de la que fué el encanto de sus amigos y el consuelo de los pobres, y acompañando sus restos mortales al panteon de familia, erigido en el cementerio de San Isidro.

Presidían el duelo los Generales Prim y Galongue y los Sres. Cortina, Sanz, Elio, Santillan, Alonso y Górdoba.

Habiendo fallecido D. Fernando Herrera y Zapata, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos a la mancion de los muertos hoy a las dos y media de la tarde. La comitiva se reunirá en la calle del Caballero de Gracia, núm. 29, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

ANUNCIOS.

BANCO DE ECONOMÍAS.—POR DISPOSICION DEL EXCMO. Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia, y de acuerdo con el delegado del Gobierno cerca de la misma Sociedad, se convoca a junta general ordinaria de accionistas con arreglo al art. 31 de los estatutos, la que tendrá lugar a la una de la tarde del domingo 21 del corriente en los salones de la Sociedad, calle del Desengaño, número 27. Debe advertirse que en dicha junta general se propondrá la trasfesion de la gerencia o direccion, con arreglo al último párrafo del art. 65 de los mismos estatutos.—El Director general, Diego Molaut Duitz.—El Administrador general, C. Ruiz de Ahumada. 6541—2

COMPANIA GENERAL BILBAINA DE CREDITO.—EN conformidad a lo dispuesto en el art. 21 de los estatutos de la Compañía, la junta general ordinaria de señores accionistas se celebrará el 1.º de Marzo de 1863 a las doce del día en el salon de sesiones de la junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

El depósito de acciones que para adquirir el derecho de asistencia a la junta debe verificarse antes del 1.º de Enero, se admitirá en Secretaría desde el 15 hasta el 31 del corriente, facilitándose en la misma a los señores accionistas que lo adquirieran y deseen delegarlo por carta-autorizacion los ejemplares impresos arreglados al modelo aprobado por el Consejo de Administracion en virtud de la facultad que le confiere el art. 20 de los estatutos, y sin perjuicio de que dentro de los límites marcados en ellos y el reglamento puedan los que lo prefieran delegar por poder ante Escribano y suficiente número de testigos.

Los que de orden del expresado Consejo de Administracion se publica en cumplimiento del art. 6.º del reglamento orgánico, con especial mencion de los artículos 8.º y 14 del mismo y los artículos 17, 19, 20 y 24 de los estatutos.

Bilbao 5 de Diciembre de 1862.—El Secretario de la Compañía, Vicente de Leunouaria.

Artículo 17. La junta general se compone de todos los accionistas que posean 10 ó más acciones.

Art. 19. Los accionistas que posean 10 ó más acciones necesitan para adquirir el derecho a la asistencia de la junta general depositar dichas acciones en la Administracion dos meses antes de la fecha en que deba verificarse la reunion. Se las facilitará en cambio una cédula de admision a la junta.

Esta cédula, que ha de ser personal, expresa el número de acciones depositadas y de votos que corresponde al depositante.

Art. 20. El derecho de asistencia a la junta general, adquirido en los términos que previene el artículo anterior, no puede delegarse sino por medio de un poder especial, extendido en la forma que determine el Consejo y que habrá de presentarse en la Administracion de la Compañía 10 días antes de celebrarse la reunion.

No puede conferirse este poder sino a otros que por sí tengan derecho propio de asistencia a la junta, y no surte efecto sino para una sola junta general.

Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia pueden sin embargo ser representados respectivamente por sus maridos, sus tutores o curadores y por sus administradores con tal de que presenten poder ó autorización bastante.

Art. 24. Cada 100 acciones dan derecho a un voto, y los que tengan de 400 en adelante tendrán 10, que es el máximo de los que pueden corresponder a un accionista, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Reglamento.

Art. 8.º Media hora despues de la fijada para la celebracion de la junta general, el Presidente abrirá la sesion si se halla reunida la representacion de acciones bastante con arreglo a los estatutos: en caso contrario se procederá a lo dispuesto por los mismos.

Art. 14. No podrán discutirse en la junta general de accionistas más proposiciones que las que presente el Consejo de Administracion, ó las que hayan sido entregadas al mismo con cinco dias de anticipacion a lo ménos del señalado para la junta, autorizadas con la firma de cinco accionistas que hayan obtenido derecho de asistencia. 6607

EL DIA 12 DEL CORRIENTE MES, A LA UNA EN punto de su tarde, en la calle de Fuencarral, núm. 57, cuarto bajo, ántes de las señoras liquidadoras de la extinguida casa de comercio Enrique O'Shea y compañía, se procederá a la enajenacion de la quinta denominada del Espíritu Santo, con las tierras que le corresponden, cuya finca está situada en el camino Real de Aragon, frente del primer portazgo, y el cual costó al último adquirente la cantidad de 320.000 rs. vn., bajo cuya base se remata, sin poderse fijar renta por no producirse en razon a su estado actual.

Se enterará a los que lo deseen de las demás condiciones, que están de manifiesto en dicha casa todos los días hábiles, de una a tres de la tarde.

Por la liquidacion de la casa Enrique O'Shea y compañía, Gerónimo Romero.—Guillermo E. O'Shea. 6083—3

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 9 de Diciembre de 1862.

Fondos franceses. 3 por 100. 70 55.

Idem 4 1/2 por 100. 98

Idem 5 por 100 interior. 50 3/4.

Españoles. Idem exterior. 53 3/4.

Idem diferido. 46 1/4.

(Amortizable) 23 1/2.

Consolidados. 92 1/8 a 1/4.

Amberes 5 de Diciembre.—Interior, 49-25.—Diferida, 45-25.

Amsterdam 5 de Diciembre.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 45 5/8.

Francfort 5 de Diciembre.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 45 3/4.

Londres 5 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4, 3/8.—Interior español, 55.—Diferida, 46 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 49 de abono.—Lucia di Lammermoor, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Funcion 15.º de abono, serie 3.ª, turno 3.º.—Por derecho de conquista.—Baile.—El mudo por compromiso.

TEATRO DEL CINCO (lírico-dramático).—A las ocho de la noche.—Marina.—La colegiata.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 65.º de abono.—Sinfonia.—El hombre libre, comedia nueva en cuatro actos.—Baile.—Amar sin dejarse enamorar.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Los suicidas.—Los dos ocellitos.—Una historia en un meson.

TEATRO DE SAN LORENZO.—A las ocho de la noche.—La aldea de San Lorenzo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El dinero drama nuevo original en tres actos y en verso.—Baile.—Maruja.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.

Nuestra Señora de Loreto, y Santa Olalla de Mérida, mártir. Cuarenta Horas en iglesia de religiosas de la Purísima Concepcion (valgo Latina).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido a 0º en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados centígrados.	Estado DEL CIELO.
6 m.	713.55	1.8	2.3	E.	Celajes.
9 m.	713.58	2.2	2.7	N. N. E.	Idem.
12 . . .	713.17	8.0	10.0	N. N. E.	Alg. celaje
3 t. . . .	712.71	9.1	11.4	S.	Celaj. gen.
6 t. . . .	712.73	4.3	5.4	S. E. . . .	Alg. celaje
9 n. . . .	713.22	4.8	6.0	S. E. . . .	Idem.

Temperatura máxima del día. 9.8

Temperatura máxima al sol. 12.2

Temperatura mínima del día. 1.4

Evaporacion en las 24 horas. 0.8 milímetros.

Lluvia en las 24 horas. 0 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre a las ocho de la mañana. [Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.]

LOCA-LIDADES.	Barómetro a 0º y 9º al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid . . .	773.4	2.7	N. N. E.	Despejado.	Idem.
Barcelona .	707.0	41.3	N. O.	Cubierto.	Tranquila.
Palma . . .	717.3	43.8	N. N. E.	Casi cub.	Idem.
Alicante . .	769.4	41.0	S. O.	Ráfagas.	En calma.
S. Fernando a las 8h	770.8	9.3	N. N. E.	Alg. nubes	Peq. oleaje.
Lisboa . . .	772.3	13.8	Oeste.	Idem	Idem
Oporto 5 . .	768.5	14.0	Sur.	Cubierto.	Rizada.
Idem 6 . . .	772.5	8.2	Este.	Idem	Idem
Granada . .	769.5	6.3	S. E.	Despejado.	Idem
Salam. . . .	769.7	3.5	S. O.	C. niebla.	Idem
Oviedo 8 . .	774.4	8.7	S. S. E.	Nubes.	Idem
Burgos . . .	771.9	3.7	N. O.	C. niebla.	Idem
Albacete . .	773.4	8.0	S. O.	C. niebla.	Idem
Soria	771.6	4.2	Idem.	Casi desp.	Idem
Zaragoza .	766.9	7.0	O. N. O.	Idem	Idem

A las ocho de la mañana. Marsella . . 763.7